

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN n.º 1/2021 DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN UE-AZERBAIYÁN

de 22 de diciembre de 2021

sobre la prórroga de las Prioridades de Colaboración entre la UE y Azerbaiyán para el período 2021-2024 [2023/830]

EL CONSEJO DE COOPERACIÓN UE-AZERBAIYÁN,

Visto el Acuerdo de Colaboración y de Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Azerbaiyana, por otra ⁽¹⁾, y en particular su artículo 81,

Vista la Recomendación n.º 1/2018 del Consejo de Cooperación UE-Azerbaiyán, de 28 de septiembre de 2018, sobre las prioridades de colaboración entre la UE y Azerbaiyán ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Colaboración y de Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Azerbaiyana, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»), fue firmado el 22 de abril de 1996 y entró en vigor el 1 de julio de 1999.
- (2) De conformidad con el artículo 81 del Acuerdo, el Consejo de cooperación puede formular recomendaciones apropiadas con objeto de alcanzar los objetivos del Acuerdo.
- (3) De conformidad con el artículo 98 del Acuerdo, las Partes del Acuerdo deben adoptar cualquier medida general o específica necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo y velar por que se alcancen los objetivos en él fijados.
- (4) La Unión Europea y Azerbaiyán refrendaron el 28 de septiembre de 2018 las Prioridades de Colaboración entre la UE y Azerbaiyán para el período 2018-2020.
- (5) La UE y Azerbaiyán tendrán en cuenta bilateralmente en las Prioridades de Colaboración los objetivos a largo plazo y resultados que acuerden en el contexto de la Asociación Oriental, incluido aumentar la cooperación en materia de salud pública.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

Artículo 1

El Consejo de cooperación recomienda prorrogar hasta 2024 las Prioridades de Colaboración entre la UE y Azerbaiyán, tal como fueron adoptadas por el Consejo de cooperación en su reunión de 28 de septiembre de 2018. Las Prioridades de Colaboración podrán actualizarse o prorrogarse mediante acuerdo del Consejo de cooperación.

Artículo 2

La presente recomendación surtirá efecto el día de su adopción.

⁽¹⁾ DO L 246 de 17.9.1999, p. 3.

⁽²⁾ DO L 265 de 24.10.2018, p. 18.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2021.

Por el Consejo de cooperación

La Unión Europea
J. BORRELL FONTELLES

La República de Azerbaiyán
J. BAYRAMOV
